

En esta situación adviene la resurrección del militarismo, el elogio de la guerra como instrumento vivificador de la cultura occidental, las incessantes provocaciones y la dialéctica de las represalias, y el estallido de la primera guerra mundial.

La Sociedad de Naciones, en tal momento histórico, fue una gran afirmación del movimiento pacifista mundial, que trató de superar la indefensión que hasta entonces había tenido el Derecho internacional público, aunque no triunfó del modo que hubiera cabido esperar.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

GURVITCH, Georges: *El concepto de clases sociales*. Ediciones Nueva Visión, Buenos Aires, 1970. 225 págs.

El trabajo, que se parece mucho a lo ya expuesto por Gurvitch en *La vocación actual de la sociología*, pretende, partiendo del concepto de clase de Marx, lograr una concepción de las clases no dogmática, más neta, más flexible y relativista.

Para ello analiza de manera crítica las principales definiciones e interpretaciones de las clases sociales dadas por Marx y los marxistas (Kautsky, Lenin, Lukacs). En segundo lugar examina las concepciones no marxistas formuladas por los economistas Schmoller, Pareto, Weber y Schumpeter, y sociólogos propiamente dichos como M. Halbwachs y P. Sorokin. En la última parte Gurvitch desarrolla su propia concepción de las clases sociales. Es esta última la que más nos interesa por ahora, recordando que los escritos que Gurvitch tiene más en cuenta de Marx son los de su juventud, los del «joven Marx».

Para Gurvitch las clases sociales son «agrupamientos particulares de hecho y a distancia caracterizados por su suprafuncionalidad, su estructuración extremada, su resistencia a la penetración de la sociedad global y su radical incompatibilidad con los otros agrupamientos» (pág. 200).

Decir *agrupamientos particulares de hecho* significa que no son agrupamientos *impuestos* o *voluntarios*. Ejemplo de los primeros lo tenemos en las corporaciones coactivas y de los segundos en los sindicatos profesionales libres. Son *de hecho* porque aunque en principio el individuo pueda sustraerse al mismo, tiene una tendencia hacia la estructuración intensa y por esto mismo hacia la toma de conciencia de clase. Las clases sociales son agrupamientos *a distancia*, frente a los agrupamientos íntimos reunidos, porque los individuos integrados en las mismas se sienten solidarios sin estar reunidos. Según Gurvitch, la misma frase «proletarios de todos los países, uníos» expresa muy bien esta idea de agrupamiento a distancia.

La clase es *suprafuncional* (una categoría muy usada en la sociología del autor) porque interpreta a su manera todas las funciones que ejerce ella misma y las otras clases, todo ello como consecuencia del hecho que

aspira a la conquista del poder y, por tanto, al ejercicio en principio de todas las funciones propias de las sociedades organizadas. Las clases son resistentes a la *penetración* por la *sociedad global* en el sentido de que son refractarias a las disposiciones del poder que ella considera son producto de otra clase. Por último, las clases tienen una *radical incompatibilidad entre sí* porque es imposible para un individuo participar a la vez en dos o más clases sociales.

La intención de Gurvitch es demostrar cómo las clases constituyen un agrupamiento más en su cuadro de formas de sociabilidad, sin que quepa el dogmatismo de considerar que la dinámica social es únicamente consecuencia de la continua lucha entre las clases. Además no considera que en el seno de las clases exista un todo homogéneo. Pueden existir también agrupamientos subalternos rivales.

A. E. GONZÁLEZ DÍAZ-LLANOS.

KUMMEROW, Gert: *Perfiles jurídicos de los trasplantes en seres humanos*. Colección «Justitia et Jus». Sección Investigaciones, núm. 4. Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, Mérida (Venezuela), 1969. 71 págs.

Referido principalmente al Derecho positivo venezolano, con citas y referencias pertinentes a los Códigos de otros países, el presente libro del profesor Kummerow, de la Universidad Central de Venezuela, es una valiosa aportación al actual y apasionante problema de los trasplantes, cuyo aspecto jurídico es, sin duda, uno de los más interesantes y sobre el que, a falta de regulación especial, ha de acudirse a las disposiciones generales de los Códigos civiles de los respectivos países. Por eso, es también este libro una contribución al Derecho comparado que, por cierto, apunta hacia una visible unidad en la solución de estos problemas con lo que se facilita el esquema de una futura legislación sobre los trasplantes.

El problema es una derivación teórico-práctica del Derecho natural del hombre a la vida e integridad física que, como parte de la integridad de la personalidad, encuentra protección en los Códigos modernos. En la esfera de los derechos de la personalidad están los derechos sobre el cuerpo humano. Y los derechos sobre el cuerpo humano y sobre el cadáver interesan desde dos ángulos concurrentes. Por una parte, en la medida en que el ordenamiento jurídico otorga al titular la posibilidad de poner en marcha los mecanismos procesales para mantener el deber de los demás de respetar la esencialidad o *modos de ser* de la persona. En este sentido los derechos sobre el cuerpo humano son, todos, derechos subjetivos absolutos (entendido *erga omnes*). De otro lado, en la medida en que, con auxilio de los medios del propio ordenamiento positivo, se admita la disponibilidad limitada de algunas de sus manifestaciones peculiares y se otorgue, por tanto, a otros sujetos el poder de provocar un